

1 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

2 presente escritura pública de Constitución de una

3 compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: UNO

4 SALCEDO SEGUNDO JAIME, soltero; DOS) FIDEL VALLEJO

5 RUALES, casado; TRES) ANIBAL RAMIRO GORDON SALCEDO,

6 casado, Además comparece la señora Nancy Salazar de

7 Gordón, autorizando a su cónyuge para que transfiera los

8 vehículos que se detallan posteriormente, según el

9 Código Civil. Los comparecientes son de nacionalidad

10 ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y

11 obligarse, y domiciliados en la ciudad de Quito. ARTICULO

12 SEGUNDO: DENOMINACION.- La compañía se denominará:

13 IMGIINDUSTRIAS METALICAS GORDON CIA. LTDA.", la misma que

14 se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes

15 estatutos y especialmente por la Ley de compañías.

16 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La

17 compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de

18 Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro

19 o fuera del país, y tendrá un plazo de duración de

20 cincuenta años, a partir de su inscripción en el

21 Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser

22 prorrogado o disminuido por resolución de la Junta

23 General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La

24 compañía tendrá por objeto social: UNO.- Importación,

25 exportación, representación y comercialización al por

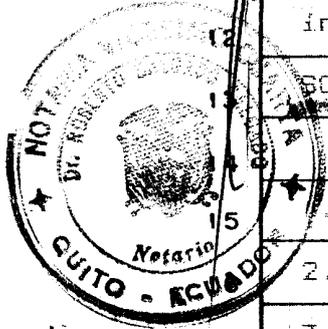
26 mayor o menor de maquinaria y materia prima necesaria

27 relacionada con la industria metalmecánica en general.

28 DOS.- Fabricación de Artículos /y/o aparatos para el



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 uso de oficinas, hogar, clínicas y hospitales, etc., 03
 2 con materiales metálicos y mixtos, con acabados de
 3 primera clase. Para cumplir el objeto social la
 4 compañía podrá realizar toda clase de actos o
 5 contratos civiles o mercantiles permitidos por las
 6 leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
 7 social. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital
 8 social de la compañía será de CUARENTA MILLONES DE
 9 SUCRES, dividido en cuarenta mil participaciones de un
 10 mil sucres cada una, iguales, acumulativas e
 11 indivisibles, capital social que se encuentra
 12 integramente suscrito y pagado de la siguiente manera:
 13

14	SOCIOS:	CAPITAL SUS. y	NUMERO DE
15		PAGADO EN ESPECIE	PARTICIP.
16	1. Salcedo Segundo Jaime	4'000.000,00	4.000
17	2. Fidel Vallejo Ruales	2'000.000,00	2.000
18	3. Anibal R. Gordón Salcedo	34'000.000,00	34.000
19	TOTAL	40'000.000,00	40.000

20 BIENES QUE APORTA EL SEÑOR SALCEDO SEGUNDO JAIME A
 21 FAVOR DE LA COMPAÑIA.
 22 Una dobladora de Tol grande, marca Niagra, espesor
 23 2.50 por 1.20, código 90.41, valor cuatro millones de
 24 sucres.
 25 BIENES QUE APORTA EL SEÑOR FIDEL VALLEJO RUALES A
 26 FAVOR DE LA COMPAÑIA.
 27 Un Compresor, marca Champion R quince-A, modelo
 28 2048-139 capacidad 200 Kg, serie 13267; valor dos
 millones de sucres.

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

BIENES QUE APORTA EL SEÑOR ANIBAL RAMIRO GORDON
 SALCEDO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.

CANTIDAD	DETALLE	V/UNIT.	V/TOTAL
1	Dobladora de Tol pequeña es-		
	pesor 1.20 x 1.25, código 10323.	1'000.000	
1	Cortadora de Tol Normal, marca		
	Niagra, espesor 1.10 x 1.20	1'200.000	
1	Cortadora de Tol Normal, marca		
	Muñihuasen, espesor 1.6 x 1.000		
	Capacidad 400 Kg, código 1699X1.	1'500.000	
1	Despuntadora pequeña, marca Meta-		
	lex-84, espesor 152 x 152, código		
	FN x 152, serie 73566.	200.000	
1	Perforadora Tol (puntiadora),		
	marca I.M.G.	100.000	
1	Taladro eléctrico (pedestal), mar-		
	ca TRADE, serie B 8101-0133.	500.000	
1	Cizalla Múltiple, marca s/esp.	2'000.000	
1	Soldadora Eléctrica, marca Lincoln	180.000	
2	Soldadoras eléctricas, marca Lin-		
	coln, código 8370-10	400.000	800.000
1	Soldadora eléctrica, marca Lin-		
	coln 7533-005	400.000	
1	soldadora eléctrica, marca Lin-		
	coln código 8370.010	400.000	
1	Soldadora eléctrica, marca Dayton		
	código 3z 561.	400.000	
1	Dobladora de tubo, marca tubesa	400.000	



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1	1	Esmeril de Banco (ventilador), mar-	
2		ca IMG.	200.000
3	1	Esmeril de Banco, marca IMG, modelo	
4		7.004 225 walts.	150.000
5	1	Entenalla manual, marca York, código	
6		150.	300.000
7	1	Entenalla manual, marca Irimo, código	
8		125.	300.000
9	1	Entenalla, marca Irimo, código 100	300.000
10	1	Taladro manual eléctrico, marca	
		Rupes, código A 21504.	300.000
	1	Desarmador manual eléctrico, marca	
		Rupes, código V 26108	300.000
		Desarmador eléctrico, marca Rupes,	
		código E 32776	300.000
16	1	Taladro Manual eléctrico, marca Ru-	
17		pes, código E 68886	300.000
18	1	Taladro manual eléctrico, marca Ru-	
19		pes código U 830B16	300.000
20	1	Desarmador, marca Rupes, código	
21		NE 32789	300.000
22	1	Taladro manual eléctrico, marca Black	
23		Becker, modelo 7004 225 walts	150.000
24	1	Taladro manual eléctrico, marca Black	
25		Becker, código 7250	160.000
26	1	Esmeril manual eléctrico, marca	
27		Koshin, código 100499	100.000
28	2	Tuype eléctricos, marca Black	

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1		Becker, código 7614	280.000 560.000
2	1	Sierra Circular, marca Rokweell,	
3		código A100025.	280.000
4	1	Esmeril de Disco, marca Rupers	
5		código A 39461.	120.000
6	1	Esmeril de disco, marca Rupers,	
7		código A 39461	120.000
8	1	Esmeril de Disco, marca Iska Perles,	
9		código.	120.000
10	1	Lijadora, marca Rupers, código A26437	120.000
11	1	Horno de gas (secaritopint) marca	
12		Rupers	1'000.000
13	* 1	Vehículo, marca Chevrolet Luv Isuzu,	
14		tipo camioneta, modelo KB20 color ro-	
15		jo, motor 792576 año 78/. Placa PDR-	
16		572, chasis 9411531.	4'000.000
17	* 1	Vehículo marca FORD, modelo F-350, año	
18		81/. tipo camioneta, color rojo, motor	
19		1FDJF-37E2BNA61583, placa PDR-571.	10'000.000
20	356	Planchas de Tol, espesor 1.32075 mm.	
21		1.22 x 2.44.	5'140.000
22		TOTAL	34'000.000
23	El avalúo de los bienes antes detallados que aportan		
24	los señores antes indicados, respectivamente, ha sido		
25	efectuado por todos los socios de la compañía; y los		
26	señores: Salcedo Segundo Jaime; Fidel Vallejo Ruales;		
27	y, Anibal Ramiro Gordón Salcedo, en forma libre y		
28	voluntaria declaran que transfieren en su dominio y		



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 posesión a favor de la compañía todos los bienes antes
 2 mencionados, quienes manifiestan que sobre dichos
 3 bienes muebles no pesan gravamen ni prohibición de
 4 enajenar. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-
 5 La compañía entregará a cada socio un certificado de
 6 aportación en el que constará, necesariamente, su
 7 carácter de no negociable y el número de las
 8 participaciones que por su aporte le corresponda.
 9 ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las
 10 participaciones que tiene el socio en la compañía es
 11 transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro
 12 o de otros socios de la compañía o de terceros, únicamente
 13 con el consentimiento unánime del capital social. Para
 14 la práctica de esta Cesión de Participaciones se
 15 seguirá el procedimiento establecido en el Artículo
 16 ciento quince de la Ley de compañías. Las
 17 Participaciones, además, son transmisibles por
 18 herencia. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL
 19 CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital
 20 social de la compañía, por cualquiera de las
 21 modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán
 22 derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en
 23 proporción a sus aportes sociales, de conformidad con
 24 el artículo ciento doce de la Ley de compañías; y para
 25 proceder a la disminución del capital social, se
 26 observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de
 27 la misma Ley. ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
 28 DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 obligaciones establecidas por la Ley para esta clase
2 de compañía, de conformidad con lo determinado en los
3 artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la
4 Ley de compañías. El socio podrá concurrir a las
5 Juntas Generales personalmente o por medio de
6 representante, en cuyo caso la representación se
7 conferirá por escrito con carácter especial para cada
8 Junta, salvo que el respresetante ostente poder
9 general legalmente conferido. Las utilidades se
10 repartirán entre los socios en proporción a las
11 participaciones sociales pagadas, hechas que sean las
12 deducciones para el fondo de reserva legal y las demás
13 previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan
14 su responsabilidad hasta la concurrencia de sus
15 respectivos aportes. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y
16 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la
17 Junta General de socios y administrada por el
18 Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA
19 GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios
20 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
21 de la compañía y tiene poderes para resolver todos los
22 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
23 cualquier decisión que juzgue conveniente para la
24 mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones
25 específicas son las siguientes: a. Designar y remover
26 por causas legales a los Administradores de la
27 compañía. b. Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,
28 balances e informes que presente el Gerente. c.



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



4-2000 06

1 Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo
2 con la Ley. d. Consentir en la Cesión de las
3 participaciones y en la admisión de nuevos socios,
4 conforme a la Ley y los presentes estatutos. e.
5 Resolver el aumento o disminución del capital y la
6 prórroga o disminución de la duración del contrato
7 social. f. Acordar la disolución anticipada de la
8 compañía. g. Acordar la exclusión de uno o varios
9 socios, de conformidad con las causales establecidas
10 en la Ley. i. Disponer que se inicien las acciones
11 correspondientes en contra de los administradores. j,
12 aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k.
13 percibir las demás establecidas en la Ley de compañías.
14 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**
15 Las Juntas Generales serán Ordinarias y
16 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
17 principal de la compañía, previa convocatoria hecha
18 por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en
19 la parte final del Artículo siguiente de los presentes
20 estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos
21 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
22 la finalización del ejercicio económico de la
23 compañía, para conocer el balance anual y las cuentas
24 que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de
25 las utilidades y la formación del fondo de reserva
26 legal, así como los demás puntos señalados en la
27 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en
28 cualquier época en que fueren convocados. En las

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Juntas Generales tanto ordinarias como
2 extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
4 nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las
5 Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán
6 convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho
7 días de anticipación por lo menos, mediante
8 notificación escrita, dirigida al domicilio de cada
9 socio registradas en la compañías de la cual se dejará
10 copia y constancia de la notificación en los archivos
11 de la compañía, y/o dicha notificación debe ser
12 enviada por correo certificados al lugar registrado
13 más recientemente por el socio como su domicilio,
14 servirá de constancia el envío de la convocatoria la
15 forma de recepción en el primer caso, y el matasellos
16 de entrega en el correo en el segundo caso. Sin
17 embargo, él o los socios que representen por lo menos
18 el diez por ciento del capital social, podrán
19 solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en
20 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General,
21 para que se trate los asuntos que se indiquen en la
22 petición; si los administradores no lo hicieren en el
23 plazo de quince días, contados desde la fecha de
24 recibo de la petición, él o los socios que representen
25 por lo menos el diez por ciento del capital social,
26 podrán recurrir al Superintendente de compañías
27 solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo
28 dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 convocada y quedará válidamente constituida en
 2 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
 3 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 4 siempre que esté presente todo el capital social, y
 5 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 6 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 7 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO:
 8 QUORUM DE INSTALACION. La Junta general se
 9 considerará válidamente constituida para deliberar, en
 10 primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios
 11 que representen más de la mitad del capital social; en
 12 segunda convocatoria, se reunirá con el número de
 13 socios presentes, debiendo expresarse así en la
 14 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR
 15 RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta
 16 General de socios, se tomarán por mayoría de votos del
 17 capital social concurrente; los votos en blanco y las
 18 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones
 19 de la Junta General son obligatorias para todos los
 20 socios, inclusive para los no asistentes, o para
 21 aquellos que voten en contra, sin perjuicio del
 22 derecho de impugnación previsto por la Ley. Las
 23 decisiones de la Junta General se cumplirán sin
 24 esperar la aprobación del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO:
 25 DERECHO A VOTO. Por cada participación dará al socio
 26 el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y
 27 EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá
 28 elaborarse un Acta redactada en idioma castellano,

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 (cumplíndose los requisitos del artículo veintiuno

2 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y

3 accionistas, expedido por la Superintendencia de

4 compañías. Los acta podrán extenderse y firmarse en

5 la misma reunión o dentro de los quince días

6 posteriores a ella, y llevarán las firmas del

7 presidente y del Secretario de la Junta; además, si

8 son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que

9 determina el artículo doscientos ochenta de la Ley de

10 compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el

11 expediente contendrá la copia del Acta y de los

12 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido

13 hecha en la forma señalada en la Ley y en los

14 estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente

15 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos

16 por la Junta, de conformidad a lo establecido en el

17 artículo ciento veinticuatro de la Ley de compañías.

18 ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-

19 Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas

20 escritas a máquina en el anverso y reverso, que

21 deberán ser foliadas con numeración continua y

22 sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.

23 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. El Presidente

24 durará cinco años en su cargo, pero podrá ser

25 indefinidamente reelegido. Para ser designado

26 Presidente no se requiere tener la calidad de socio y

27 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

28 reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 Artículo ciento treinta y seis de la Ley de compañías.
 2 En caso de falta temporal o definitiva del Presidente,
 3 lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.
 4 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son
 5 atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir
 6 y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la
 7 Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de
 8 la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el
 9 Gerente los certificados de aportación y las Actas de
 10 las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir
 11 conjuntamente con el Gerente en la compra, venta,
 12 hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes
 13 inmuebles de la compañía. e) Supervigilar las
 14 operaciones de la marcha económica de la compañía. f)
 15 Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o
 16 definitiva, con todas sus atribuciones. g) Convocar a
 17 Junta General de socios; y, h) En general las demás
 18 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y
 19 la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
 20 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,
 21 judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida
 22 por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL
 23 GERENTE. Para ser designado Gerente no se requiere
 24 tener la calidad de socio. La duración del cargo será
 25 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
 26 En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo
 27 reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.
 28 El nombramiento del Gerente será firmado por el

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Presidente y viceversa, que será inscrito en el
2 Registro Mercantil del domicilio principal de la
3 compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento
4 será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la
5 falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por
6 quien hubiere obrado en calidad de Administrador.

7 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

8 Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a)

9 Representar a la compañía, legal, judicial y

10 extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal

11 de la compañía y señalar sus remuneraciones, de

12 conformidad con el presupuesto de la compañía; c)

13 Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el

14 movimiento económico-financiero de la compañía; e)

15 Supervigilar las labores del personal de la compañía;

16 f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios,

17 un balance que refleje la situación económica de la

18 compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un

19 informe anual y la propuesta de distribución de

20 utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a

21 contarse de la terminación del respectivo ejercicio

22 económico. g) Manejar la caja, cartera de valores,

23 fondos y bienes de la compañía, bajo su

24 responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros de

25 contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e

26 inscribir en el mes de Enero de cada año, en el

27 Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una

28 lista completa de los socios de la Empresa, conforme



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 lo establece el Artículo ciento treinta y tres de la Ley
 2 de compañías. i) Convocar a Junta General de socios; j)
 3 Actuar como Secretario de la Junta General, sin
 4 perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre
 5 los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia
 6 del principal. k) Efectuar toda clase de actos y
 7 contratos, operaciones con bancos o con otras personas
 8 naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de
 9 cambio y contraer toda clase de obligaciones de la
 10 compañía; celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre
 11 de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley
 12 y los presentes estatutos. l) Intervenir conjuntamente
 13 con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y
 14 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la
 15 compañía. m) Firmar los cheques de la compañía. n)
 16 Otorgar poderes especiales y generales con autorización
 17 de la Junta General de socios. ñ) En general ejercer las
 18 demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos
 19 y las resoluciones de las Juntas Generales de socios,
 20 sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la
 21 ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE
 22 RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva legal
 23 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento
 24 del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad
 25 se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un
 26 cinco por ciento. La Junta General de socios podrá cons-
 27 tituir otros fondos de reserva para los objetivos que
 28 ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y
2 liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a
3 lo dispuesto en la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO
4 SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El
5 ejercicio económico de la compañía será desde el
6 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
7 de cada año. La fiscalización de la compañía será a
8 cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de
9 que dicha Junta nombre uno o dos comisarios socios o
10 no de la compañía, para un periodo de un año en el
11 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
12 indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado
13 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
14 sociales, sin dependencia de la administración y en
15 interés de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
16 DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere
17 en estos estatutos, se sujetará la compañía a la Ley
18 de compañías y demás leyes y disposiciones legales que
19 rigen a esta clase de empresas, y se acogerá a las
20 exoneraciones que determina el Decreto Supremo número
21 setecientos treinta y tres, del veintidós de agosto de
22 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
23 Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho,
24 del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y
25 cinco. DISPOSICION TRANSITORIA. Los socios nombran por
26 unanimidad en calidad de Gerente al señor Anibal
27 Gordón Salcedo, en calidad de Presidente al señor
28 Jaime Segundo Salcedo, además, facultan al señor

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución número 91.1.2.1 1470, de fecha Veinte y uno de Agosto de mil novecientos noventa y uno, expedida por el señor Doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí de la compañía denominada "INGINDUSTRIAS METALICAS GORDON CIA! LTDA!", cuyo testimonio antecede. Quito, hoy día Miercoles Veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL NOTARIO.

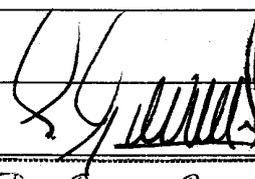
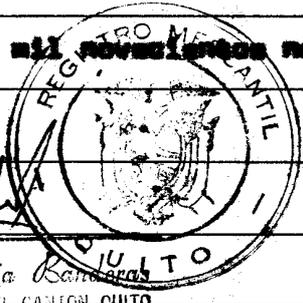


EL NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución nú-
2 mero mil cuatrocientos setenta del señor Intendente de compañías
3 de Quito, de 21 de agosto de 1991, bajo el número 1617 del Registro
4 Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada
5 de la escritura pública de constitución de la compañía "INDIGOS -
6 TRIAS METALICAS GORDON C. LTDA.", otorgada el 10 de julio de 1991
7 ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Roberto Salgado
8 Salgado.- Se fijó un extracto signed con el número 1183.- Se dá
9 el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Regu-
10 lación, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de
11 agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
12 de del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13438.-
13 Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banares
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28